



Quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO

Radicado: 44001310300220190014300

DEMANDANTE: NOVEL MEDINA TORO

DEMANDADO: CRISTIANA MARÍA AVENDAÑO CASTRO

En atención al memorial allegado por el endosatario en procuración (parte demandante) dentro del presente trámite, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada por este despacho consistente en el embargo del remanente que quedare o de todo en el evento es que éste se liberase, del predio de propiedad de la demandada, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 210-66371 el cual se encuentra embargado dentro del proceso ejecutivo con radicación No 47001315300520190001500, adelantado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad de Santa Marta, en el que obra como demandada CRISTIANA MARÍA AVENDAÑO CASTRO, dispuesta mediante auto de fecha 12 de enero de 2021, y por resultar procedente de conformidad a lo consignado en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso no existiendo litisconsortes o terceristas, ni embargo de remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, se dispone el levantamiento de la citada medida cautelar.

De conformidad con lo establecido en el artículo mencionado condénese a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios que se hayan podido ocasionar con la medida cautelar que se levanta en esta providencia.

Por Secretaría comuníquese la presente decisión al Juzgado en mención.

Ahora bien, no se accede a la petición de terminación por pago total de la obligación, como quiera que en la misma no se hace mención al pago de las costas procesales como lo dispone el artículo 461 del CGP al señalar “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada **y las costas** (...)” (negrilla y subraya propia)

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639ace6e58fb0a423f1b8340b756171512b780e04daa2008d5307c4766fa5c56**

Documento generado en 15/05/2023 04:18:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**